

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE NELSON CRUZ BONILLA

DEMANDADO: IMPORTADORA IBAGUE S.A.S

RADICACIÓN: 73001-40-03-001-2021-00024-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente, no sin antes advertir que la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto 25 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad y se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del C.G.P., no obstante, previo a decidir sobre la concesión de la alzada, advierte el juzgado la necesidad de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, de conformidad con lo que seguidamente se pasa a explicar.

ANTECEDENTES:

El 19 de enero de 2021, correspondió por reparto el proceso de la referencia, que viene por competencia del Juzgado Once (11) Civil Municipal hoy transitorio cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.

Este Juzgado mediante auto del 16 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago, decisión que fue objeto de recurso por la parte ejecutada, el cual fue resuelto mediante auto del 6 de julio de 2021, a través del que se negó el recurso de reposición.

Mediante auto del 3 de agosto de 2021, se tuvo en cuenta la contestación de la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Una vez vencido el traslado respectivo, mediante auto del 31 de agosto de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y Juzgamiento que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

El 2 de noviembre de 2021, este Despacho judicial llevó a cabo la audiencia inicial correspondiente, diligencia en la cual se le reconoció personería al apoderado sustituto de la parte ejecutada Dr. CARLOS ALBERTO CARDENAS OLIVEROS, sin embargo, este presentó problemas de conectividad y no fue posible que el profesional del derecho se mantuviera en la audiencia.

La apoderada de la parte ejecutada presentó incidente, solicitando que se declarara la nulidad de todo lo actuado, incluida la audiencia del 2 de noviembre de 2021, por cuanto el apoderado sustituto no había podido tener conexión para el desarrollo de la audiencia virtual, situación que fue atendida mediante auto del 25 de enero de 2022, rechazando de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada en este proceso, por cuanto no se indicó cual era la causal que invocaba al tenor del art. 133 del C.G.P, toda vez que estas son taxativas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Adicionalmente, acogiendo la llamada *“doctrina de los autos ilegales”*, la cual sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“los autos ilegales no atan al funcionario cuando no se ajustan al marco procedimental que demarca el ordenamiento, pudiendo apartarse de ellos en cualquier tiempo, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.”*¹

En el sub judice encuentra esta juzgadora que, mediante auto del 25 de enero de 2022, se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte ejecutada, fijándose fecha y hora para evacuar la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P, por haberse considerado que no se invocó una de las causales previstas en el artículo 133 del CGP.

No obstante, el juzgado en esta oportunidad encuentra la necesidad de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, con el fin de evitar la trasgresión de los derechos fundamentales y garantías procesales de las partes en contienda.

Y es que, posada la vista sobre la audiencia inicial celebrada el 2 de noviembre de 2021, encuentra ahora esta juzgadora que como bien lo ha manifestado la parte ejecutada, el Dr. Carlos Alberto Cárdenas Oliveros presentó múltiples inconvenientes para ingresar a la diligencia con audio y video, pues se observa cómo a pesar de que podía escucharse su participación, la plataforma no le permitía activar la opción de video y en otras ocasiones tampoco la de audio; sin embargo, se pudo evidenciar que se ocupó el profesional del derecho de realizar ingentes esfuerzos en lograr la habilitación de la cámara y el audio, lo que finalmente no pudo efectuarse.

Empero, la audiencia siguió su curso sin la participación del abogado en mención, pasando por alto de esta manera la imposibilidad en la conexión que se le presentó al representante de la parte ejecutada, la cual se encontró así huérfana de defensa en la citada diligencia, al punto que se declaró fracasada la etapa conciliatoria tras manifestar el abogado de la parte demandante que no era posible llevarse a cabo la conciliación pues *“no se encuentra presente la parte demandada”*, lo anterior sin advertir que aunque ciertamente no se pudo conectar el defensor del ejecutado, el señor José Nelson Cruz sí concurrió a la misma, e incluso propuso algunas fórmulas de arreglo que fueron desatendidas por el Despacho.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho al debido proceso se materializa a través de un conjunto de garantías dentro de las cuales se encuentra el derecho de defensa, la doble instancia y contradicción, cuya importancia *“es que durante el proceso judicial toda persona que pueda ver afectados sus intereses tenga la oportunidad de expresar sus ideas, defender sus posiciones, allegar pruebas, presentar razones y controvertir las razones de quienes juegan en contra. Esta consideración básica es esencial*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

para que la función dialéctica del proceso tenga lugar y se desarrolle efectivamente, para que el juez pueda decidir cómo tercero imparcial y ajeno al conflicto con los elementos que solamente le puede otorgar la verdad procesal”.

En línea con lo anterior, en sede de tutela la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 7284 de 2020, estableció que “...cuando se trata de realizar ‘audiencias virtuales’ es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan ‘acceso’ y manejo del ‘medio tecnológico’ que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la ‘defensa de sus derechos’ (...) **El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la audiencia pueda verificarse.** De ahí que el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale, que ‘[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.’” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior y a fin de ser garantistas con los derechos fundamentales que le asiste a las partes de contradicción, defensa y debido proceso, este Juzgado efectuará control de legalidad con el fin de sanear los vicios que acarrearán nulidades e irregularidades dentro del presente proceso, según lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P, dejando sin valor ni efectos jurídicos toda la actuación surtida o adelantada desde la audiencia del 2 de noviembre de 2021, inclusive, mediante la cual se llevó a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P, y se procederá a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia nuevamente y en debida forma, procurando en esta oportunidad adoptar todas las medidas que el juez considere pertinentes y necesarias para que la diligencia pueda evacuarse en debida forma, tal como lo establece la Jurisprudencia de la Alta Corte en cita y lo prevé el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Por último, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 inciso 2 del CGP, “La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas”.

Con respecto al recurso de apelación, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento, por las razones aquí expuestas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS toda la actuación procesal surtida desde la audiencia celebrada el 2 noviembre de 2021 inclusive, mediante la cual se llevó a cabo audiencia inicial, con la salvedad de que las cautelas practicadas y pruebas recaudadas, mantendrán su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del CGP, por lo explicado.

2.- En consecuencia, se procede a fijar fecha y hora para el día **19 DEL MES DE MAYO**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

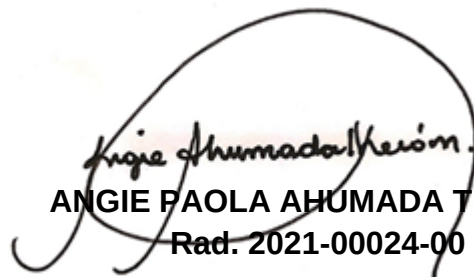
DEL AÑO 2022 HORA 9:0AM para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento que trata el art. 372 y 373 del C.G.P, notifíqueseles a las partes para que asistan virtualmente a esta audiencia.

3.- No hay lugar a pronunciamiento frente al recurso de apelación incoado por la parte ejecutada en contra del auto dictado el 25 de enero de 2022, por sustracción de materia.

4.- Comuníquese a la dirección seccional administración judicial mesa de ayuda para el agendamiento de la audiencia aquí fijada.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00024-00